



FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2016
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro
<p>Oficio del Diputado Evelio Dzib Peraza, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán de veinte de julio de dos mil dieciséis, correspondiente a la integración de la Diputación Permanente del Congreso de Yucatán.</p> <p>b. Diversas documentales en original y copias certificadas y simples relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.</p>	50045
<p>Oficio de Jorge Luis Esquivel Millet, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo:</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Yucatán en favor de Jorge Luis Esquivel Millet como Consejero Jurídico del Estado de Yucatán.</p>	50099

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Diputado Evelio Dzib Peraza, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso y de Jorge Luis Esquivel Millet, Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que acreditan¹ en términos

Poder Legislativo de Yucatán.

¹ De conformidad con el Diario Oficial del Estado de Yucatán, consistente en la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el período del Congreso del Estado del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y en términos de los artículos que a continuación se señalan de la Ley de Gobierno de dicho Congreso:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XI. Diputación Permanente: órgano del Poder Legislativo que funcionará durante los recesos entre los períodos ordinarios de sesiones del Pleno, para atender los asuntos que sean dirigidos al Congreso;

[...]

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.

[...]

Artículo 36. Durante los recesos del Congreso, funcionará una Diputación Permanente; ésta se integrará por un Presidente y dos secretarios, con sus respectivos suplentes. La Diputación Permanente fungirá como Mesa Directiva en los períodos extraordinarios que se lleven a cabo. Para la celebración de los períodos extraordinarios, la Diputación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2016

de las documentales que acompañan y de los preceptos legales invocados, designando como delegados a las personas que respectivamente mencionan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan así como la presuncional e instrumental en su doble aspecto, legal y humana, y rindiendo los informes solicitados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo⁸, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de tres de agosto de

Permanente deberá convocar cuando menos dos días antes de la celebración de éstos. El plazo establecido en el párrafo anterior no será necesario siempre y cuando exista extrema urgencia, calificada ésta por la Diputación Permanente.

Poder Ejecutivo de Yucatán.

Artículo 27. A los titulares de las dependencias les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobernador del Estado y el presente Código les establezcan;

[...].

Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XI.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

[...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2016

FORMA A-34

dos mil dieciséis, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado a la Procuradora General de la República y a la parte promovente con copia de los informes presentados y dígaseles que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la multicitada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **63/2016**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Yucatán. Conste.
LAAR

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).